

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00208-00

DEMANDANTE: Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB

DEMANDADO: Xorex de Colombia S.A.S.

CONCEDE RECURSO

- Mediante auto del 2 de marzo de 2021 se negó la excepción de prescripción propuesta por Mapfre S.A.
- El 4 de marzo de 2021, Mapfre S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior.
- El 1 de junio de 2021 se confirmó la decisión del 2 de marzo de 2021 y se negó por improcedente el recurso de apelación.
- El 3 de junio de 2021, el apoderado de Mapfre S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto del 1 de junio de 2021.
- Por auto del 8 de marzo de 2022 se fijó fecha para celebrar audiencia inicial.
- El 10 de mayo de 2022, Mapfre S.A. solicitó pronunciamiento respecto a los recursos interpuestos el 1 de junio de 2022.

Aunque la motivación del auto parece repetir lo esgrimido contra el auto que resolvió las excepciones, este despacho entiende que lo que repone el apoderado es la decisión de negar la apelación contra el auto del 3 de junio de 2021, trámite que debe ejecutarse junto al de queja según lo establecido en el CGP, razón por la cual al analizar el caso en concreto es menester no reponer la decisión toda vez que como ya se dijo no es apelable el auto que niegue la propseridad de una excpeción en los términos del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En cuanto al recurso de queja, el artículo 245 del CPACA modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, dispone que el recurso de queja se debe interponer ante el superior

M. DE CONTROL: Controversias contractuales **RADICACIÓN:** 110013343061**2018**-00**208**-00

DEMANDANTE: ETB

DEMANDADO: Xorex de Colombia S.A.S.

cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, o cuando el recurso de apelación se concede en un efecto diferente. Así mismo, ordena que para el trámite e <u>interposición</u> se deberán aplicar las reglas del CGP.

Respecto al trámite, el artículo 353 del CGP dispone que este recurso debe interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que deniega la apelación o casación, excepto cuando se interponga como consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, pues en ese caso se debe interponer directamente dentro del término de ejecutoria.

En este caso, como el auto del 1 de junio de 2021 se notificó por estado al día siguiente, el término de interposición del recurso corrió entre el 4 y el 8 de junio de 2021, razón por la que el recurso de queja interpuesto se radicó dentro del término legal el 3 de junio de 2021.

Razón por la que, se concederá el recurso de queja en contra del auto del 1 de junio de 2021, que negó por improcedente el recurso de apelación. Así mismo, como quiera que las piezas procesales necesarias para la resolución del recurso se encuentran en la carpeta digital del expediente, se ordenará por Secretaría la remisión al Superior para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la decisión la decisión del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja en contra del auto del 1 de junio de 2021 que negó por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: Por Secretaría remitir al Superior la capeta digital del expediente para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza M. DE CONTROL: Controversias contractuales RADICACIÓN: 1100133430612018-00208-00

DEMANDANTE: ETB

DEMANDADO: Xorex de Colombia S.A.S.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5142c81524a0b11ccef19d71eeb3778e45f8b13f29f351be5635c43f5a7a7068

Documento generado en 24/05/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica